

Reglamento electoral.

Aprobado en Asamblea ordinaria de ALA el 8 de junio de 2017.

PRIMERO.- Por parte de la Junta Directiva se designará a cinco integrantes de la mesa electoral.

Bastará con que el día de las elecciones haya dos miembros de la Mesa electoral en la misma, pudiéndose alternarse los diferentes miembros pero siempre estando al menos dos de ellos en el lugar y mesa donde se realice la votación.

No podrá realizarse voto alguno sin cumplirse dicho trámite.

SEGUNDO.- La votación a los cargos elegibles se realizará el día fijado en la convocatoria de elecciones, en la sede de la asociación C/ Montesa, 49, 5º A, en horario de 9:30 a 20.00, en la Mesa electoral constituida al efecto y también de conformidad con los Estatutos.

TERCERO.- De conformidad con los arts. 5.4.c y 8 de los Estatutos, serán electores y elegibles todas las personas asociadas que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación.

Los censos de electores estarán a disposición de los electores y electoras en la secretaría de ALA en los dos días hábiles siguientes al de la convocatoria de elecciones, en ese plazo se podrán realizar las reclamaciones que se estimen oportunas, teniendo que ser resueltas por la Mesa Electoral antes de las 19:00 horas del día siguiente al del vencimiento del plazo.

CUARTO.- Con el fin de facilitar la representación de las minorías cada elector o electora sólo podrá votar, junto a los cargos nominales de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, un número de vocales igual a las 2/3 partes de los puestos que se someten a elección redondeándose al alza las fracciones.

QUINTO.- Será válido el voto emitido en las papeletas que al efecto se elaboren por la Junta directiva, debidamente cumplimentadas e introducidas en el correspondiente sobre.

SEXTO.- Será nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo realizado al efecto, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.

SEPTIMO.- Se considerará nulo el voto emitido en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos o puestos vacantes comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración, introducción de nombres de personas que no sean elegibles o de cualquier otra alteración que no sea los estrictos nombres de las personas que se presentan.

OCTAVO.- Igualmente será nulo el voto emitido en papeleta en la que se hubieren señalado más nombres del número de cargos electos, y los contenidos en sobre en el que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas en los párrafos anteriores.

NOVENO.- Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta, o que contenga una papeleta donde no se haya incluido ningún nombre habiendo dejado los espacios en blanco.

DECIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos, no se admitirán los votos por correo o por representación. Para poder votar los electores y las electoras deberán mostrar a la Mesa el carnet del Colegio de Abogados, DNI, pasaporte o cualquier otro medio valido para la identificación.

DECIMO PRIMERO.- La Mesa Electoral presencial estará formada como mínimo por cinco miembros de la Junta Directiva, pudiendo designar cada candidatura hasta seis interventores, estando presentes un máximo de dos interventores durante la votación, el recuento de votos y la proclamación de los cargos elegidos.

Durante el periodo de votación el mínimo de miembros presentes de la Mesa electoral será de dos personas.

DECIMO SEGUNDO.- El escrutinio de los votos se realizará una vez cerrado el plazo para votar, comunicándose a las personas asociadas al día siguiente mediante mail y también publicación en la página web.

DECIMO TERCERO.- Los candidatos podrán impugnar el resultado de las elecciones ante la Mesa Electoral en el plazo de 72 horas desde que fue notificado el resultado. La mesa electoral trasladará dichas impugnaciones a la Asamblea General inmediatamente decidiendo ésta posteriormente.

DECIMO CUARTO.- Las candidaturas podrán usar la página web para subir su programa o propuestas siendo el espacio para cada una de ellas el mismo. Así mismo podrán enviar por la lista de correo sus propuestas o programa una vez al dia.

DECIMO QUINTO.- Las candidaturas deberán presentarse por escrito en la secretaría de ALA con al menos diez días naturales de antelación a la fecha de celebración de las elecciones, indicando el cargo de la junta directiva al que se postula.

Deberá garantizarse la representación de no más del 60~% y no menos del 40~% de cualquiera de los géneros n las candidaturas.

DECIMO SEXTO.- Si sólo existiera una candidatura quedará automáticamente proclamada sin necesidad de votación.

DECIMO SEPTIMO.- Este reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General, será publicado en la web y enviado a las personas asociadas.

Anexo.- Calendario electoral.

- **8 de junio**: debate y aprobación del reglamento electoral en Asamblea ordinaria.
- **13 de junio:** Convocatoria de elecciones a todos los puestos de la Junta Coordinadora para el 13 de julio y designación de los componentes de la Mesa electoral.
- **14 y 15 de junio** publicación del censo de personas asociadas electoras y plazo para realizar reclamaciones al censo.
- **16 de junio**: resolución por la Mesa electoral de las reclamaciones al censo.
- **3 de julio:** plazo máximo para la presentación de candidaturas.
- **4 de julio:** Eventual proclamación de las personas asociadas candidatas en caso de existir una sola candidatura.
- 13 de julio: Elecciones.
- **14 de julio**: Inicio del mandato de la nueva Junta Coordinadora.
- **16 de julio:** Plazo máximo de impugnación del resultado electoral.
- Eventual convocatoria de Asamblea ordinaria para resolver la impugnación del resultado electoral.